Año económico de 1898-99 Jueves 20 de Octubre Número 92

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ; Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Atento el Ministro que suscribe á todas las manifestaciones de la pública opinión, y ganoso de darlas satisfacción cumplida, siempre que tengan sólido fundamento y que esa satisfacción sea posible, no ha podido menos de preocuparse de la insuficiencia de instrucción de la juventud que frecuenta las aulas universitarias, una y otra vez denunciada por las Universidades del Reino y sus miembros más esclarecidos, como la causa principal del atraso intelectual del tipo medio de la clase ilustrada, y del consiguiente desaliento, generador del más funesto pesimismo, con que el Profesorado se resigna á cumplir su altísima misión educadora.

A remediar esa falta de preparación en los alumnos que, terminado el período del Bachillerato, pasan á los estudios de Facultad, atiende el Real decreto de organización de la segunda enseñanza de 13 de Septiembre último; pero ni aun esa reforma, rodeada de garantías de éxito, como la gradual distribución de las enseñanzas, el tiempo que á su desenvolvimiento se dedica y la seriedad de las pruebas exigidas en los exámenes, parece todavía bastante para que las quejas formuladas por la Universidad obtengan plena satisfacción, tanto menos cuanto que, no siendo el objeto de la nueva organización de la segunda enseñanza la preparación para estudios superiores, no se ha preocupado de semejante preparación si no de atender á la cultura general, integra y armónica de los alumnos.

Para que la Universidad tenga la plena responsabilidad de sus actos es preciso darle el derecho de aceptar ó rechazar á los estudiantes que á las Facultades acuden en demanda de admisión; sólo sometiéndolos á examen de ingreso ante un Tribunal universitario podrá la Universidad tener garantías positivas de su suficiencia. Si admite alguno sin preparación bastante, suya exclusivamente será la culpa, y sobre ella pesará la responsabilidad, no pudiendo hacer el Estado otra cosa que darle armas para defenderse y medios de resistencia para no rendirse. Esas armas y esos medios consisten precisamente en la instauración de los exámenes de ingreso, y así lo ha reconocido la Universidad misma, habiendo reclamado la adopción de esta medida en razonados informes, lo mismo la Facultad de Derecho que las de Ciencias y Filosofía y Letras, y habiéndolo también pedido la Sección de Facultades del Consejo de Instrucción pública al emitir dictamen sobre el proyecto de reformas presentado por la Facultad de Ciencias.

Al establecer esta innovación, no hace el Ministro que suscribe sino aplicar principios por nadie discutidos á un orden de estudios donde no se practicaban, procediendo en este punto de acuerdo, no ya con lo que se hace en el extranjero, sino con lo establecido en España misma en muchos casos semejantes. El alumno de instrucción primaria, á pesar de todos sus certificados y premios, no es admitido en el Instituto ni en la Escuela Normal, sino mediante un examen de esas mismas materias que acaba de estudiar. El Licenciado en Derecho no es admitido al ejercicio de las funciones de Juez, de Fiscal, de Registrador, de Abogado del Estado, sin antes pasar por nuevas pruebas que acrediten de modo fehaciente su aptitud.

Las Academias todas, civiles y militares, obligan á sufrir á cuantos aspiran á obtener los títulos por ellas otorgados, un examen de ingreso, más ó menos riguroso, que sirva como punto de partida al reconocimiento de la idoneidad del alumno.

Nada más natural ni más práctico qse completar este sistema de pruebas oficiales con el establecimiento del examen de ingreso para todo Bachiller que aspire á ser admitido en una Facultad. Ningún obstáculo verdaderamente serio puede oponerse á la inmediata implantación de reforma tan necesaria. En todas las Facultades se requiere el grado de Bachiller para la admisión á la matrícula, y en la mayor parte se exige además al alumno, antes de admitirle á los estudios propios de la Facultad, que pruebe tener determinados conocimientos, adquiridos durante el año llamado *preparatorio*. La materia y el alcance del examen de ingreso se hallan de este modo tan claramente señalados por las materias y alcance de los estudios de segunda enseñanza y preparatorios de Facultad, que plantear el problema es tenerlo resuelto.

Cada Facultad debe exigir al examinando, para admitirle á los estudios superiores, dos clases de conocimientos: el conocimiento elemental de las asignaturas de segunda enseñanza más directamente ligadas con las propias de la Facultad, ó estimadas como elementos inexcusables de cultura general ó como instrumentos generales de instrucción y perfeccionamiento, y el conocimiento algo más profundo y fundamental de las materias que constituyen actualmente el fondo de los estudios preparatorios que no hay razon para mantener como tales, formando, como forman parte integrante de otra Facultad, que no tiene por que preocuparse del fin perseguido por el alumno, limitándose á ofrecer sus enseñanzas á quienes deseen recibirlas, ya con el propósito de perseverar en aquella dirección, ya con el de aprovecharlas para tomar, mejor pertrechados, otros rumbos.

El correcto manejo del castellano, suficientemente demostrado, sin necesidad de más pruebas, en los ejercicios escritos; la traducción y análisis de latín, como base de la educación clásica y liberal, y la lectura, análisis y traducción del francés y del alemán, como instrumentos de perfeccionamiento de toda cultura, al servir de medios de comunicación con las demás Naciones y facilitar un arma poderosa para la pronta asimilación de todo adelanto en cualquier ramo del saber, están desde luego tan indicados para constituir un primer ejercicio de cultura general, que basta lo expuesto para justificar su elección. En cuanto á las materias escogidas para el ejercicio especial, no se haría más que glosar el articulado si se hubiera de ir justificando su inclusión en cada caso, en conformidad con los principios establecidos.

La única novedad introducida, aparte del principio capital del examen de ingreso mismo y de la libertad en que se deja al alumno para graduarse ó no de Bachiller, una vez que haya hecho sus estudios seriamente con arreglo al Real decreto de 13 de Septiembre último, es la exigencia del aprendizaje del alemán, pues todos los demás conocimientos, ó se suponían ya adquiridos, como sucedía con los del bachillerato, ó se probaba su adquisición, como acontecía con los estudios del preparatorio. El alemán exigido desde 1886 á los alumnos de Medicina, ó había que suprimirlo desde luego, ó había que difundirlo sin vacilación. No es posible sostener, ni teórica ni prácticamente, que el alemán, siendo de necesidad ó al menos de gran conveniencia para los alumnos de Medicina, por la envidiable altura á que los estudios médicos han llegado en Alemania, no haya de ser de igual conveniencia, por lo menos, para los alumnos de Filosofía, Letras y Derecho ó para los de Ciencias y Farmacia, cuando tan sabido es que en todas esas manifestaciones del humano saber Alemania figura, desde hace no pocos lustros, entre las primeras naciones del mundo. Si á esto se añade que en los proyectos de reforma presentados por las Facultades, se pide, entre otros, el conocimiento del alemán, por cuya difusión se ha pronunciado también el Consejo de Instrucción pública, nada más justificado que la inclusión de esta materia entre las exigidas para el ingreso.

En cuanto al límite de edad para el ingreso señalado, deber imperioso era establecerlo, no sólo para poner en armonía esta soberana disposición con los principios proclamados en el Real decreto de 13 de Septiembre último, sino principalmente para atajar eficazmente la febril impaciencia de ciertos padres que no vacilan en abusar de la precocidad, verdadera ó presunta, de sus hijos para forzar sus aptitu-

des, imponiéndoles un trabajo enervante por el estéril afán de ganar tiempo. Fijado el límite de diez años para el ingreso de la segunda enseñanza, repartidas en seis años las materias de estudio de la misma, y necesitándose un año por lo menos para la preparación del ingreso en Facultad, fuerza era señalar la edad de diez y siete años para ingresar en la Universidad, mínimun exigido por las naciones cultas.

En cuanto á la forma misma del exámen, el Ministro que suscribe entiende que debe responder á la seriedad y transcendencia de un acto en que se trata de admitir ó de rechazar en la comunidad de los espíritus escogidos y elevados de la Nación á quienes se presentan en demanda de admisión; de aquí que se establezcan dos clases de ejercicios, orales y escritos, acomodados unos y otros al grado de inteligencia del alumno y al carácter de cada Facultad, y suficientes desde luego para aquilatar el valor intelectual del examinando, sobre todo si los Tribunales saben huir de todo extremo y se hacen cargo de lo elemental del ejercicio para no ser sobrado exigentes, y de su importancia para no incurrir en excesivas condescendencias.

Al rodear de tantas garantías el ingreso en la Universidad del alumno que ha poco salió del Instituto, no se le recarga realmente de trabajo, sino que se le obliga á estudiar con seriedad y aprovechamiento, educando al propio tiempo su voluntad y haciéndole medir sus fuerzas y meditar sobre su porvenir. Dejándole libre para estudiar donde y cuando quiera, en mucho ó en poco tiempo, pública ó privadamente, las materias propias del examen, se somete su idoneidad á pruebas de suficiencia prudentemente escogidas, y viene de este modo á protegérsele contra sus propias equivocaciones sobre su aptitud, y contra las precipitadas y muchas veces caprichosas resoluciones de sus padres que con frecuencia cegados por disculpable pasión, al empujar á sus hijos por el camino que imaginan ser el de su bienestar, suelen lanzarlos por el de su ruina, engrosando con ellos las repletas filas del proletariado intelectual.

Con esta innovación, que, cimentando sólidamente los estudios de Facultad, servirá también para dar á la labor didáctica de la segunda enseñanza la seriedad de que tanto necesita, cree el Ministro que suscribe haber satisfecho una de las más apremiantes necesidades de la Instrucción pública, poniendo en manos de la Universidad, con entera confianza de que ha de saber utilizarla en beneficio del país, un arma poderosa para la regeneración intelectual de España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oido el Consejo de Instrucción pública, y con asentimiento del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—Señora A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° No se admitirá á la matrícula de ninguna asignatura de Facultad al alumno que no acredite tener diez y siete años cumplidos y presente certificación de haber sido aprobado en el examen de ingreso de la misma Facultad.

Art. 2.° Para ser admitido al examen de ingreso en Facultad, deberán los aspirantes acreditar que les han sido aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en un Instituto oficial de segunda enseñanza, y consignar en la Secretaría de la Facultad, el día que al efecto se señale, los correspondientes derechos de examen.

Art. 3.° El examen constará de dos ejercicios: uno común á todas las Facultades y otro especial para cada una.

Art. 4.° El ejercicio común á todas las facultades consistirá en la traducción al castellano de un trozo clásico de latín, otro de francés y otro de alemán, sacado á la suerte de entre otros tres que tengan 15 líneas de extensión por lo menos, y en el análisis gramatical de la primera línea de cada trozo.

Este ejercicio deberá verificarse ante un Tribunal compuesto de dos Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, designados por el Claustro, y del Catedrático de Alemán del Instituto, donde lo hubiere; donde no, podrá ser reemplazo por la persona que el Claustro designe al efecto.

El ejercicio podrá hacerse simultáneamente por todos los alumnos que hayan de examinarse en cada sesión, pero á presencia del Tribunal ó de alguno de sus miembros, y sin que los examinados puedan comunicarse entre sí ni con el exterior, ni disponer de más libros ó apuntes que sus Diccionarios. Los aspirantes dispondrán de tres horas para este trabajo, el cual será escrito en papel timbrado que se facilitará á cada examinando, cuidando de contraseñarlo de modo que sea imposible la sustitución.

Art. 5.° Los aspirantes que después de leer por sí mismos este primer ejercicio fueren admitidos con la nota de *Aprobado*, *Notable* ó *Sobresaliente* por el Tribunal, podrán pasar al segundo ejercicio en la misma convocatoria ó en las dos siguientes; pasadas tres convocatorias sin haberse presentado, ó habiendo sido en ellas suspendidos, tendrán que repetir el primer ejercicio. Los que no obtuvieren la nota de aprobación quedarán para otra convocatoria.

Art. 6.° El ejercicio propio de cada Facultad constará de dos partes, una oral y otra escrita, y se verificará ante Tribunales compuestos de tres Jueces, Catedráticos de la Facultad respectiva, uno de los cuales podrá ser sustituido por un Auxiliar.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una pregunta de cada una de las asignaturas más directamente relacionadas con la Facultad de que se trata.

Estas asignaturas son: para Filosofía y Letras, la Geografía, la Historia, la Literatura preceptiva, la Literatura española, la Fisiología, la Psicología, la Lógica, la Ética y la Historia del Arte. Para Ciencias: la Aritmética, el Algebra, la Geometría, la Trigonometría, la Física, la Química, la Zoología, Botánica y Mineralogía. Para Derecho: la Psicología, la Lógica, la Ética, la Historia de España, la Historia Universal y la Literatura. Para Medicina y Farmacia: la Física, la Química, la Zoología, la Botánica y la Mineralogía.

Art. 7.° El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo de un tema sacado á la suerte de entre otros tres preparados al efecto por el Tribunal, y para cuyo desarrollo dispondrán los alumnos de hora y media, observándo el procedimiento indicado en el art. 4.°

Los temas propios de este ejercicio corresponderán á una ó mas de las asignaturas del grupo de cada Facultad, según la clasificación contenida en el artículo anterior.

Art. 8.° Leido por cada alumno su escrito, el Tribunal hará las oportunas observaciones, y terminado el examen de todos los alumnos llamados en la sesión, deliberará y acordará, atendiendo á lo que resulte del conjunto de las pruebas orales y escritas, la calificación que proceda, con las notas de *Aprobado, Notable, Sobresaliente* ó *Suspenso.*

Art. 9.° Tanto para el ejercicio oral como para el escrito propio de cada Facultad, se publicará oportunamente un programa, que será común á todas las Universidades de España.

Al efecto, se abrirá un concurso en los mismos términos y con iguales efectos que el establecido en el art. 18 del Real decreto de 13 de Septiembre último. Los Claustros de las Universidades podrán encomendar á uno ó varios de sus Vocales la redacción del programa que haya de presentarse al concurso.

Art. 10. Los exámenes de ingreso en Facultad se harán en los meses de Junio y Septiembre, pudiéndose prolongar todo lo que sea necesario hasta examinar á cuantos asprirantes lo hubieren solicitado hasta 31 de Mayo y de Agosto antecedentes.

Artículos adicionales y transitorios

1.° Quedan derogadas todas las disposiciones relativas á matrículas y exámenes con carácter obligatorio de los cursos preparatorios de Derecho, Medicina y Farmacia, que se suprimen como tales desde el próximo curso de 1899-1900.

Las enseñanzas que constituían los cursos preparatorios seguirán sin embargo dándose en las Universidades en que existen, pudiéndose matricular en ellas, no solo los alumnos de las Facultades á cuyos planes corresponden, sino también los que deseen preparar su ingreso en Facultad; pero los estudios, en este último caso, no tendrán validez académica sino en la Facultad respectiva, después de haber ingresado legalmente en ella, ni eximirán á los alumnos de la prueba de suficiencia en los exámenes de ingreso en otra Facultad para la cual quieran utilizarlos. También podrán los aspirantes á ingreso matricularse en las enseñanzas de carácter práctico y asistir á los laboratorios y gabinetes bajo el régimen disciplinario de los alumnos oficiales.

2.° Las materias señaladas en los artículos 6.° y 7.° como objeto del ejercicio de examen propio de cada Facultad, serán sustituidas hasta el curso de 1904 por las equivalentes que figuraban en los planes de estudios anteriores al Real decreto de 13 de Septiembre último. Desde dicha fecha no se exigirá á los aspirantes á ingreso en Facultad la certificación del grado de Bachiller; pero el examen de ingreso para los que no le presenten versará sobre las materias indicadas en los artículos citados, estudiadas y aprobados con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Septiembre último. Al alumno que presente certificación del grado de Bachiller, con arreglo á dicho Real decreto, se le dispensará del examen oral de las asignaturas del Bachillerato, siempre que entre la fecha del título y la en que solicite el ingreso en Facultad no mediaren más de dos años.

3.° Las disposiciones de este Real decreto comenzarán á regir desde el próximo curso de 1899 á 1900, quedando en vigor todas las anteriores que no se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(*Gaceta núm.* 286).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el día 21 del actual y durante el plazo reglamentario se halla abierto en la Depositaría-pagaduría de Hacienda de esta provincia, el pago de los premios que dejaron de percibir algnnos Recaudadores en los años de 1893-94 y 94-95 por los conceptos de Territorial y Minas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 19 de Octubre de 1798.—El Delegado de Habienda, *Salvador B. Bonaplat.*

Agencias ejecutivas

Don Mariano Alcocer, Agente ejecutivo en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados, por débitos de las contribuciones é impuestos, correspondientes á los ejercicios de 1895-96, de 96 á 97 y 97 á 98, se sacan á subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

Teresa López

Una casa en Soulicín, núm. 35, su extensión 27 centiáreas; linda por la derecha más de Agustín Núñez, izquierda y espalda más de Gregoria Fernández: en 200 pesetas.

María Alvarez

Una casa habitación en Soulicín, núm. 2, extensión 19 centiáreas; linda por la derecha y espalda camino público, izquierda de D. Francisco Fernández, del Barco: en 450 pesetas.

Santiago Ares

Un pajar en Soulicín, núm. 11, su extensión 27 centiáreas; linda por la derecha más casa de José Martínez, izquierda y espalda casa de José Martínez: en 260 pesetas.

Manuel Paradelo

Una casa en Soulicín, núm. 1, su extensión 24 centiáreas; linda por la derecha calle, izquierda y espalda más de Bernardo López: en 450 pesetas.

Manuel Núñez

Una casa habitación en Soulicín, 41 centiáreas de extensión; linda derecha casa con campillo, izquierda camino y espalda con pajar de Plácido Courel: en 450 pesetas.

José Fernández da Fonte

Una casa en Soulicín, núm. 19, extensión 31 centiáreas; linda por la derecha más de Eleuterio Franco, izquierda y espalda más de José Fernández Crespo: en 200 pesetas.

Juan Caurel y Felisa Suárez

Una casa habitación en Soulicín, núm. 11, extensión 7 áreas y 75 centiáreas; linda derecha, izquierda y espalda terreno de esta propiedad: en 325 pesetas.

Juan López

Una casa habitación en Soulicín, núm. 32, extensión 28 centiáreas; linda por la derecha con Gregorio Fernández, izquierda con Isabel Paradelo y espalda con Teresa López; en 195 pesetas.

José Martínez

Una casa de 66 metros, en Soulicín, núm. 10, linda Este y Sur con camino público, digo con huerta del interesado, Oeste y Norte con camino servidumbre: en 300 pesetas.

Jenoveva Fernández

Una casa habitación en Soulicín, núm. 25, linda por la derecha más casa de Manuel Baliñas, izquierda más casa de Manuela Fernández y espalda sendero, extensión 16 centiáreas: en 250 pesetas.

Gregorio Fernández

Una casa habitación, núm. 36, extensión 32 centiáreas; linda por la derecha con sendero, izquierda con Bernardo López y espalda con Juan López: en 495 pesetas.

Francisco Voces (su mujer)

Una casa en Soulicín, núm. 14, extensión 15 centiáreas; linda por la derecha corral del interesado, derecha más casa de José Fernández de Santigoso, izquierda con casa de Rosa Real y terreno pajar de José Martínez: en 350 pesetas.

Carolina Rodríguez

Una casa habitación en Soulicín, núm. 21, extensión 29 centiáreas; linda por la derecha Juan Caurel, izquierda casa de José Fernández y espalda José Afreijo: en 300 pesetas.

Angel Escuredo

nna casa habitación en Soulicín, núm. 23, extensión 19 centiáreas; linda por la derecha con casa de Cortiñas Rodríguez, izquierda con era de la vecindad y espalda casa de Manuel Fernán ez: en 450 pesetas.

Francisco Moral

Una casa en Soulicín, núm. 7, extensión 17 centiáreas; linda por la derecha era, Sur callejón, Oeste y Norte el interesado: en 350 pesetas.

Agustín Núñez

Una casa habitación en Soulicín, núm. 34, extensión 29 centiáreas; linda por la derecha y espalda camino, izquierda con casa de María López: en 400 pesetas.

Ramón Docampo

Una casa en Soulicín, núm. 39, extensión 18 centiáreas; linda por la derecha más casa de Antonio Docampo, izquierda más de Manuel Docampo y trasera de la citada Antonia Docampo: en 150 pesetas.

Bernardo López (suegra)

Una casa en Soulicín, núm. 29, extensión 20 centiáreas; linda por la derecha más de Manuel Paradelo, izquierda y espalda más de Isabel Paradelo: en 225 pesetas.

Dolores y María Fernández

Una cuadra en Soulicín, núm. 5, extensión 25 centiáreas; linda por la derecha más de Gregoria Moral, izquierda y espalda más de Manuel Velasco: en 400 pesetas.

Francisco Fernández

Una casa en Soulicín, núm. 26, de 48 centiáreas de extensión; linda por la entrada callejón, derecha camino, izquierda con casa de Juan Voces y trasera con casa de Daniel Martínez: en 200 pesetas.

José Fernández Afreijo

Una casa en Soulicín, núm. 20, extensión 19 centiáreas; linda por la derecha ó izquierda camino y espalda casa de Carolina Rodríguez: en 350 pesetas.

Juan Voces Real

Una cuadra en Soulicín, sin número, extensión 16 centiáreas; linda por la derecha más de Manuel Baliñas, izquierda y espalda más de Miguel Escuredo de Requejo: en 365 pesetas.

Toribio López

Una casa habitación en Forcadela, extensión 58 centiáreas; linda por la derecha bodega de herederos de José Prada, izquierda más de Antonio Sánchez y espalda terreno de Antonio Barrio Seijas: en 400 pesetas.

Ramón Quiroga

Una bodega en Forcadela, número 8. extensión 42 centiáreas; linda derecha camino, izquierda terreno de esta propiedad: en 300 pesetas.

Juan Alvarez

Una casa en Forcadela, extensión 20 centiáreas; núm. 37; linda por la derecha, izquierda y espalda, terreno de Ricardo Núñez: en 250 pesetas.

Joaquín Arias

Una casa deshabitada en Forcadela, núm. 28, extensión 18 centiáreas; linda por la derecha terreno de Hermenegildo Rodríguez, izquierda paso servidumbre y espalda más de Saturnino Arias: en 200 pesetas.

Viuda de José Prada

Una bodega en Forcadela, extensión 25 centiáreas; núm. 15; linda por la derecha más casa de Anselmo González, izquierda más de Toribio López y espalda terreno de D. Antonio Barrio Seijas: en 250 pesetas.

Antonio Barrio Seijas

Una casa habitación en Forcadela, extensión 99 centiáreas; linda por la derecha calle, izquierda más de D. Arsenio López y espalda más de Constantino García: en 250 ptas.

Saturnino Arias

Una casa habitación en Forcadela, extensión 25 centiáreas; linda por la derecha más de Alejandro Quiroga, izquierda terreno de esta propiedad y espalda casa de Joaquín Arias: en 150 pesetas.

Juan Vega

Una bodega en Forcadela, n.º 3, extensión 25 centiáreas; linda por la derecha terreno de Juan Vega, izquierda terreno de herederos de Domingo Quiroga y espalda terreno de Anselmo González: en 150 ptas.

Félix Rodríguez, herederos

Una casa habitación en Forcadela, núm. 32, extensión 42 centiáreas; linda por la derecha terreno de esta propiedad, izquierda más de Anselmo Gonzátez y espalda terreno de esta propiedad: en 200 pesetas.

Constantino González

Una casa habitación en Forcadela, extensión 32 centiáreas, número 21; linda por la derecha é izquierda más de Antonio Barrio y espalda terreno de esta propiedad: en 275 pesetas.

Antonio González

Una bodega en Forcadela, número 7, extensión 25 centiáreas; linda por la derecha y espalda terreno de esta propiedad, é izquierda de Constantino González: en 450 pesetas.

Anselmo González

Una casa pajar en Forcadela, número 8, extensión 25 centiáreas; linda por la derecha é izquierda camino y espalda terreno de herederos de José Prada: en 300 pesetas.

Antonio Sánchez

Una bodega en Forcadela, n.º 4, extensión 38 centiáreas; linda por la derecha terreno de Lorenzo Fariñas; izquierda terreno de esta propiedad y espalda camino: en 350 pesetas.

Hermenegildo Rodríguez

Una casa habitación en Forcadela, núm. 27, extensión 36 centiáreas; linda por la derecha terreno de D. Arsenio López, izquierda calle y espalda casa de D. Arsenio López: en 250 pesetas.

Alejandro Quiroga

Una casa habitación en Forcadela, núm 26, extensión 32 centiáreas; linda por la derecha más de Ildefonso González, izquierda terreno servidumbre y espalda más de Saturnino Arias: en 300 pesetas.

Miguel Núñez

Una bodega en Forcadela, número 39, extensión 30 centiáreas; linda por la derecha más de Audino González, izquierda más de Vicente Arias y espalda terreno de Vicente Arias: en 450 pesetas.

Viuda de Ildefonso González

Una casa habitación en Forcadela, núm. 29, extensión 28 centiáreas; linda por la derecha más de Anselmo González, izquierda más de Alejandro Quiroga y espalda terreno de Hermenegildo Rodríguez: en 560 pesetas.

Arsenio López

Uua bodega en Forcadela, número 35, extensión 20 centiáreas; linda por la derecha calle, izquierda terreno de esta propiedad y espalda más de Antonio Fernández: en 350 pesetas.

Lorenzo Fariñas

Una casa habitación en Forcadela, núm. 5, extensión 30 centiáreas; linda por la derecha camino, izquierda terreno de esta propiedad y espalda terreno de herederos de Domingo Quiroga: en 500 pesetas.

Antonia Fernández Brasa

Una bodega en Forcadela, sin número, su extensión 40 centiáreas; linda por la derecha más de Arsenio López, izquierda más de Antonio Barrio y espalda calle: en 550 pesetas.

Vicente Arias

Una casa habitación en Forcadela, núm. 11, extensión 75 centiáreas; linda por la derecha más de Antonio Fernández, izquierda y espalda terreno de esta propiedad: en 400 pesetas.

Daniel Rodríguez

Una casa y bodega contigua habitada en Forcadela, extensión 25 centiáreas; linda por la derecha calle, izquierda terreno de esta propiedad y espalda bodega de Clara Tomé: en 400 pesetas.

Ildefonso González

Un establo destinado á forja en Forcadela, de arriendo, extensión 25 centiáreas, núm. 23; linda por la derecha terreno de Enrique Delgado, izquierda calle y espalda terreno de Enrique Delgado: en 350 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 25 del corriento á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despeés se le descontarán del precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Barco 7 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Mariano Alcocer.

Don Benito Colmenero Sampayo, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones territorial de Gomesende.

Hago saber: Que según lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla cuarta, y hallándose apremiado en segundo grado el deudor de esta localidad que á continuación se expresará como deudor por tercero y cuarto trimestres del noventa y siete á noventa y ocho.

Don Salustiano Alonso López, y en representación de este el poseedor Domingo Gil, vecinos el primero de la Coruña y el segundo del pueblo de Travesa, de la parroquia del Pao, de Gomesende.

Embargado para pago de contribución territorial y urbana de Gomesende.

Una propiedad de 54 áreas 39 centiáreas, labradío, regadío y viña, y algún barbecho secano en el nombre dos Lomos, término del pueblo de Sampayo, de la guía de Gomesende; que linda Este otro de don Manuel Losada y Sur camino sendero y muro: su valor 1.844 pesetas.

Por débito de contribución territorial y urbana, 244 pesetas 8 céntimos.

Por recargo de primer y segundo grado, 29 pesetas 4 céntimos.

Total doscientas setenta y tres pesetas doce céntimos.

De cuya cantidad arriba expresada responde en la actualidad la referida finca, y además de las costas que se causen en lo sucesivo, con arreglo á instrucción.

La subasta se verificará á los quince días, contados desde esta fecha, que tendrá lugar el día 23 del corriente Octubre, desde las diez de la mañana á las doce del día, en la casa de la recaudación de la zona del partido de Celanova, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo: los títulos de propiedad se suplirán en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hi otecaria, en la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante, el cual le serán descontados todos los gastos que haya anticipado.

Gomesende 9 de Octubre de 1898 —El Agente auxiliar, Benito Colmenero.

Edictos militares

Don José Castro Fernández, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez Instructor del expediente que se sigue de orden superior al recluta escedente de cupo de 1897 Avelino González Gómez, del Ayuntamiento de Nogueira, por falta de presentación al ser llamado para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Avelino González Gómez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia comparezca en este Juzgado militar sito en la plaza del Hierro núm. 1, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado recluta cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 17 de Octubre de 1898.—José Castro.

Señas que se citan

Avelino González Gómez, hijo de Franquilo y de Carmen, natural de Acebedo, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, nació el 25 de Marzo de 1878.

Don Sebastián Mall de Alba, primer teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey número uno y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del mismo Hermenegildo Iglesias Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hermenegildo Iglesias Expósito, soldado de este Batallón, natural de la Inclusa, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, hijo de padres desconocidos, de treinta años de edad, de oficio labrador; cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, y de un metro, seiscientos treinta milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Orense y Madrid, comparezca en el cuartel de la Reina Cristina que ocupa la fuerza de este Regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por el delito de la falta grave de primera deserción, en la inteligencia que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Hermenegildo Iglesias Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de la Reina Cristina y á mi disposición, pués así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á catorce de Octubre de mil ochocienios noventa y ocho.—Sebastián Moll.

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, José Sotelo Fernández, hijo de Gabriel y de Matilde, natural de Casares, parroquia de Refojos, Ayuntamiento de Cortegada, provincia de Orense, de 20 años de edad, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro quinientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, producción fácil, sabe leer y escribir; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al expresado Cuartel de San Francisco; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 19 de Octubre de 1898.—Rafael Gómez.

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, Constantino Domínguez Lorenzo, hijo de José y de María, natural de Beresmo, parroquia de San Justo, Ayuntamiento de Avión, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, de 21 años de edad, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, producción fácil, sabe leer y escribir; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel de San Francisco; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 19 de Octubre de 1898.—Rafael Gómez.

JUZGADOS

Don José Martínez Rodríguez, Juez municipal del Bollo.

Por el presente: cito á Domingo Arias Lameiro, vecino de Buján, actualmente en ignorado paradero para que el día quince de Noviembre próximo á las ocho de la mañana, comparezca con sus pruebas ante este Juzgado, cuya audiencia se halla en la calle principal de la villa, para asistir como denunciado al juicio de faltas que ha de celebrarse por daños en casa de don José Espada, de Rigueira.

Juzgado municipal del Bollo diecisiete de Octnbre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Martínez

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15